



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000001

Notaria 4ta



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA:
COMERCIO INTERCONTINENTAL "TURICUM" S.A.

OTORGADO POR:

MARKUS STÖCKLI Y PABLO MARTINEZ ERAZO

CAPITAL SOCIAL: USD.800.00

DI: 3 COPIAS

MLF

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, el día de hoy jueves veinticinco de
abril del año dos mil dos, ante mí doctor JAIME AILLON
ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen
los señores MARKUS STÖCKLI, de estado civil casado, por
sus propios derechos; y, PABLO MARTINEZ ERAZO, de estado
civil soltero, por sus propios derechos. Los
comparecientes son de nacionalidad suiza el primero e
inteligente en el idioma castellano, y de nacionalidad
ecuatoriana el segundo, mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me presentan
para que eleve a escritura pública la siguiente minuta,
cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR
NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
sírvasse insertar una de constitución de sociedad anónima,
al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
presente constitución de sociedad anónima por sus propios
derechos los señores Markus Stöckli, de estado civil
casado, de treinta y dos años de edad, de ocupación

empleado privado, de nacionalidad suiza, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, Pablo Martínez Erazo, de estado civil soltero, de treinta y siete años de edad, de ocupación empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de sociedad. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A..- CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Objeto Social, Duración y Domicilio. Artículo Primero.- Denominación.-** Constitúyase en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, la compañía que llevará la denominación de Comercio Intercontinental TURICUM S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos sociales y los reglamentos que en el futuro se expidieren. **Artículo Segundo.- Objeto Social.-** La empresa tiene como objeto social las siguientes actividades: a) Comercialización, distribución, transformación, importación, exportación, representación y consignación de ropa, prendas de vestir y de indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; b) Comercialización y distribución de productos agropecuarios de toda clase; c) Comercialización y distribución artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción; d) Comercialización y distribución de bienes, enseres, suministros y accesorios generales para el uso de la oficina y el hogar; e) Comercialización y distribución de bienes, enseres, suministros y accesorios electrónicos, incluyendo hardware y software, para uso de la oficina y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta.



el hogar; f) Comercialización y distribución de bienes, enseres, suministros y accesorios de uso metalmeccánico y textil; g) Comercialización y distribución de juguetes, juegos infantiles y enseres de distracción popular, incluyendo los suministros y accesorios necesarios para su mantenimiento; h) Comercialización y distribución de bienes, enseres, suministros y accesorios de uso profesional, sanitario y médico, para uso humano o animal; i) Comercialización y distribución de bienes, enseres, accesorios de consumo masivo, incluyendo alimentos preparados, licores, conservas y productos procesados en la agroindustria; j) Comercialización y distribución de llantas, lubricantes, baterías, accesorios, repuestos, insumos, aditivos y otros bienes de consumo para la industria automotriz; y, k) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. En general, cumplirá su objeto social y sus actividades comerciales mediante medios como: a) La importación y exportación de los productos que la empresa comercializa y distribuye; b) La importación y exportación de tecnología y artículos de todo tipo que sirvan para el mejoramiento de los procesos de producción y distribución de los bienes y enseres que la empresa comercializa; c) Compra de acciones y la participación como socia en otras compañías; d) Otorgando garantías personales o reales a sus administradores, socios o a terceros, según aprobación unánime de la Junta General de Accionistas otorgada al efecto, cuando por tal hecho se beneficie directa o indirectamente la compañía; y, e) En general, ejecutando toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley, acorde con su objeto social. **Artículo Tercero.- Plazo de Duración.-** El plazo de duración de la empresa es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **Artículo Cuarto.- Domicilio.-**



El domicilio principal de la empresa es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS ACCIONES.- Artículo Quinto.- Capital Social.-

El capital social de la empresa es de ochocientos dólares americanos, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. El presente

capital podrá ser aumentado o disminuido en la forma establecida por la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas.

Artículo Sexto.- Identificación de las Acciones.-

Las acciones estarán representadas en títulos que serán numerados del cero cero uno al ochocientos, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, solo emitirá certificados provisionales y nominativos.

Artículo Séptimo.- Representación y transferencia.-

Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto. La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías; sin embargo, en la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

Artículo Octavo.- Pérdida, Destrucción o Deterioro de las Acciones.-

Si un título de acciones o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaría 4ta.



0003

compañía podrá anular dicho título o certificado de publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, confiriendo uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Artículo

Noveno.- Gobierno y Administración.- Esta compañía se gobierna a través de la Junta General de Accionistas y se administra a través del Presidente y el Gerente General de la Compañía. La fiscalización y control de la compañía estará a cargo del comisario de la compañía. Artículo

Décimo.- Normas de Administración.- Las normas que orientan el gobierno y administración de la compañía son aquellas contempladas en la Ley de Compañías, las normas legales y leyes ecuatorianas que le fueren aplicables, los estatutos sociales de la empresa y los reglamentos que se expidieren; por lo tanto, a falta de normas claras y expresas para el ejercicio de sus funciones, los administradores regionales, factores, gerentes de división, gerentes sucursales o representantes comerciales de la empresa, se regirán a las mismas normas aquí establecidas. SECCION PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo

Décimo Primero.- Categoría Legal.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la empresa y está integrado por el capital social legalmente convocado y reunido en el número suficiente para formar quórum. Artículo **Décimo Segundo.- Atribuciones.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la empresa, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al

contrato constitutivo de la compañía y a los estatutos de la misma; b) Nombrar al Gerente General, Presidente y al Comisario de la compañía, señalando sus remuneraciones y atribuciones; c) Resolver la remoción de los administradores de la empresa y comisario de la compañía en cualquier momento, bajo las normas establecidas en la Ley de Compañías; d) Resolver cualquier asunto relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente conducentes a la buena marcha de la empresa y en defensa de los intereses de la misma; e) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes presentadas por los administradores de la compañía y el comisario acerca de los negocios sociales de la misma. Igualmente, conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del comisario; f) Resolver sobre el procedimiento más apropiado para el reparto de las utilidades, amortización de los aportes sociales, capitalización de reservas, entre otras de similares características que impliquen resolución sobre el destino de los dineros generados por las actividades propias de la compañía; g) Resolver sobre las medidas más apropiadas para el gravamen, enajenación o adquisición de bienes inmuebles; h) Reconvénir a los accionistas morosos, tomando las acciones señaladas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; e, i) Las demás que señale la Ley de Compañías y estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero.-**

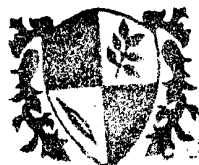
Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la empresa, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la compañía; no obstante, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán

pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta con carácter de universal. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo Cuarto.- De las Sesiones Ordinarias.-** La Junta General de Accionistas sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía y cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y comisario de la compañía, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Quinto.- De las Sesiones Extraordinarias.-** La Junta General de Accionistas sesionará extraordinariamente en cualquier tiempo en que fueran convocadas para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Forma de la Convocatoria para las Sesiones.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria será efectuada por el Presidente de la Junta General de Accionistas por medio de publicación en la prensa, en cuya convocatoria constará la fecha, lugar y hora en que llevará a cabo la sesión, así como los asuntos puntualizados que se tratarán en la misma. La convocatoria también podrá ser solicitada, por escrito, en cualquier tiempo, por uno o más de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. En caso de urgencia, el comisario puede convocar a sesión de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.- Toma de las**

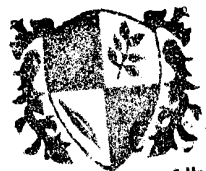
Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la sesión, esto es, por la mitad del capital social concurrente a dicha sesión, con las excepciones que señale estos estatutos y las leyes pertinentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas no consideradas en los puntos de orden de la convocatoria, no tendrán validez legal, salvo la excepción establecida en el artículo décimo cuarto, inciso segundo, de estos estatutos. **Artículo Décimo Octavo.- Obligatoriedad de las Resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone estos estatutos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, salvo el derecho de oposición establecida en los términos dictados por el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum para las Sesiones.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria será de la mitad del capital social convocado; si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. Los accionistas podrán concurrir personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y el comisario de la compañía. **Artículo Vigésimo.- Presidencia de las Sesiones.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta.



2390005

Dr. Jaime Aillón Albán
Visto a...

serán presididas por el Presidente de la empresa, a su falta, por el Gerente General. Actuará de secretario el Gerente General de la compañía y a su falta, un tercero elegido por la Junta General de Accionistas, quien actuará como Secretario Ad-Hoc de la sesión en que intervenga.

SECCION SEGUNDA DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo

Primero.- Nombramiento.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía.

Artículo Vigésimo Segundo.-

Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente las que a continuación se detallan: a) Es el Representante Legal de la compañía. La representación legal, judicial o extrajudicialmente, la ejercerá con

todos los derechos y atribuciones que la Ley le concede;

b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Legalizar con su firma los certificados y las acciones de la compañía; d); Suscribir el nombramiento del Gerente General; e) Controlar y supervisar las cuentas corrientes, ahorros, inversiones y demás cuentas abiertas a nombre de la compañía según sus atribuciones; f) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones de éste, manteniendo sus propias atribuciones mientras dura la ausencia; g) Informar a la Junta General de Accionistas en forma periódica y cuantas veces se los requiera, sobre el balance, marcha financiera y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía; h); Cumplir y hacer cumplir las normas y estipulaciones de la Ley de Compañías, estos estatutos y los reglamentos que se expidieren; i) Celebrar, en forma individual, todos los actos civiles y mercantiles autorizados por la Ley en ejercicio de sus funciones, tales como suscribir toda clase contratos civiles y mercantiles; girar, librar, emitir o aceptar cheques, letras de cambio, facturas, pagarés, entre otros actos documentos de similar

significación; abrir cuentas corrientes, de inversión o de ahorros y girar sobre ellas, entre otros. El ejercicio de estas facultades será hasta por un monto máximo de diez mil dólares americanos. Desde este monto y hasta el monto de trescientos mil dólares suscribirá o librará tales documentos conjuntamente con el Gerente General; sobre este monto requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas; j) Redactar y reformar, conjuntamente con el Gerente General los reglamentos y manuales necesarios para la aplicación de los estatutos de la compañía y demás normas legales para su pleno y eficaz funcionamiento; y, k) Las demás que señale la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, estos estatutos y los reglamentos que se dicten al efecto.

SECCION TERCERA DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Tercero.- Nombramiento.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las que a continuación se detallan: a) Conducir la gestión de los negocios sociales de la empresa y la marcha administrativa de la misma; b) Reemplazar al Presidente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones y conservando las propias, mientras dura la ausencia. El Gerente General no ejercerá la representación legal de la compañía, judicial ni extrajudicial, sino únicamente en los casos que reemplace al Presidente; c) Gestionar, planificar y poner en marcha las estrategias necesarias para cumplir con el objeto social de la compañía, haciendo de estas actividades un proceso rentable para la compañía; d) Suscribir el nombramiento del Presidente; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, las disposiciones de la Ley de Compañías, estos estatutos y los reglamentos de la compañía; f) Dictar las medidas



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaría 4ta.



administrativas y pertinentes a la fin de que los administradores o gerentes de sucursal cumplan con sus funciones de forma eficaz y oportuna; g) Contratar y liquidar el personal necesario para el funcionamiento normal y eficiente de la compañía; y, h) Las demás señaladas por la Ley de Compañías, la Junta General de Socios, estos estatutos y los reglamentos de la compañía.

SECCION CUARTA DEL COMISARIO. Artículo Vigésimo Quinto.- Nombramiento.- El Comisario será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser o no socio de la compañía.

Artículo Vigésimo Sexto.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Comisario las que consten en el título noveno, Sección VI, de la Ley de Compañías, estos Estatutos y sus reglamentos y las que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y para la defensa de los intereses de los accionistas.

CAPITULO CUARTO DE LA DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas Generales.- Esta compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En forma general respecto a las normas de inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como por el Reglamento que la Junta General de Accionistas pueda dictar al efecto.

CLAUSULA TERCERA.- MONTO DE LAS APORTACIONES SOCIALES.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario, esto es, en dinero en efectivo y en moneda de curso legal, tal como consta del Certificado de Integración de Capital que se lo agrega como documento habilitante y conforme se justifica con el cuadro que se consigna a continuación:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
Stöckli Markus	\$799,00	\$799,00	799	99,87%
Martínez Pablo	\$1,00	\$1,00	1	0,13%
TOTAL	\$800,00	\$800,00	800	100,00%

Se aclara que el tipo de inversión que realiza el señor Markus Stöckli es de carácter nacional, tal como consta en el respectivo oficio del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca. **CLAUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan a la presente escritura los siguientes documentos: Uno.- Oficio de reserva de nombre de la empresa Comercio Intercontinental TURICUM S.A., otorgado por la Superintendencia de Compañías. Dos.- Autorización de inversión nacional otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca otorgado a favor del señor Markus Stöckli. Tres.- Certificado de apertura de cuenta de integración de capital por la cantidad de ochocientos dólares americanos, otorgado por el Banco del Pacífico. Cuatro.- Acta de constitución de la compañía; y, Cinco.- Copias de las cédulas de identidad de los accionistas. **CLAUSULA QUINTA.- GASTOS.-** Todos los gastos que la celebración y registro de este contrato de sociedad serán de cuenta de los socios fundadores por partes iguales. **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA-** Se autoriza expresamente al señor Pablo Martínez Erazo, portador de la cédula de ciudadanía Número uno siete cero ocho dos tres ocho uno dos guión cuatro, a realizar todos los trámites y diligencias necesarias hasta la completa legalización de la constitución de esta compañía, ante las autoridades seccionales, administrativas, civiles y gubernamentales del país. **CLAUSULA SÉPTIMA.- ACEPTACION Y SOMETIMIENTO.-** Los socios aceptan cada una de las cláusulas de este contrato y se afirman y ratifican en el contenido de las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

mismas. En caso de controversia renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta provincia y al juicio verbal sumario. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el Abogado Pablo Martínez Erazo, con matrícula profesional número seis mil ochocientos sesenta y cuatro, del colegio de abogados de Pichincha. Para el otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en su contenido y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario. De todo lo cual doy fe.-

MARKUS STÖCKLI

C.C. 13140422-8

PABLO MARTÍNEZ ERAZO

C.C. 14023312-4

C.V. 0252-073

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.
SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILANTES.-

ECUADORIANAN... 2199248

SECONDA... EMPLEADO

GERARDO MARTINEZ

ESPERANZA ERAZO

QUITO 21/03/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2199248

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170823

MARTINEZ ERAZO PABLO

10 DICIEMBRE 1974

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

19 1 300 149

64

SILVA 54443 54442

C.C. ANA ELIZABETH SILVA

EMPLEADO PARTICULAR

QUITO 9 DE AGOSTO DE 1995

INDIVIDUAL

FORMA No. CA 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171469922-8

MARTIN STOCKLI

22 DE FEBRERO DE 1969

QUITO PICHINCHA 1995

ESPECIE VALORADA \$ 4.00 ERS192

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliar, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Presupuestos y Contabilidad

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICINA DE EMPADRONAMIENTO

Stockli PABLO

SUIZO-10-91824177367539

Nacionalidad U

Actividad autorizada MIG PICHINCHA

Ortorgado en

Validez Visa INDEFINIDO

JEFE DE EMPADRONAMIENTO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VERIFICACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

0252-083 170823012-4

MARTINEZ ERAZO PABLO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, COTACOLLAO y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quitto a



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

No. Trámite: 1036219

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: BARRENO MARTINEZ JUAN M.

Fecha Reservación: 30/01/2002

PRESENTE:

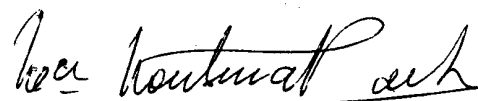
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1030406 TURISMO Y COMERCIO INTERNACIONAL TURICUM S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/07/2002** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. **02 949** - DOC/IE - MICIP -

Quito, **15 MAR 2002**

Señor Doctor
JUAN BARRENO M.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 14 de marzo del 2002, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **MARKUS STÖCKLI**, ciudadano de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 27 de septiembre del 1995 y con validez de tiempo indefinido, con Registro N°. 24-17736-47539, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 799, 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (U.S.\$ SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100), con la finalidad de constituir una sociedad anónima denominada COMERCIO INTERCONTINENTAL "TURICUM S.A."

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el **carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

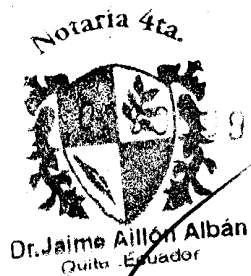
Atentamente,

DUMAN SÁNCHEZ NEIRA
COORDINADOR SUBSECRETARIA DE
COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION



No. 30641

Fecha: 15 de noviembre del 2007



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

STOCKLI MARKUS
MARTINEZ PABLO

799.00
1.00

TOTAL 800.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente.
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

ACTA No. 1

**CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA EMPRESA
COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A.
REALIZADA EL 2 DE FEBRERO DE 2002
CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL**

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dos, a las catorce horas y quince minutos, en el domicilio provisional de la compañía ubicado en la calle Quitumbe N59-20 248 y Av. Luis Tuffiño, se reúnen los señores Pablo Martínez Erazo y Markus Stöckli con el fin de constituir la compañía anónima cuya denominación social es de Comercio Intercontinental TURICUM S.A., quienes han manifestado, en forma libre y voluntaria, su deseo de constituir la denominada empresa. Instalada que fue la sesión se procede a dar lectura a los puntos del orden del día contenida en los siguientes puntos:

1. Acto constitutivo de la empresa Comercio Intercontinental TURICUM S.A.;
2. Lectura y aprobación de los estatutos de la empresa;
3. Nombramiento de la Directiva de la empresa; y,
4. Lectura y aprobación del acta de la sesión.

Leídos que fueron los puntos del orden del día, se procede a efectuar la sesión de este día, bajo los siguientes parámetros de discusión:

1. Acto constitutivo de la empresa Comercio Intercontinental TURICUM S.A.- Los anteriormente nombrados señores Pablo Martínez Erazo y Markus Stöckli han manifestado su deseo libre y voluntario de constituir la empresa cuya reserva de nombre ante la Superintendencia de Compañías corresponde a la razón social de Comercio Intercontinental TURICUM S.A.. Al efecto, sean suscritos 800 acciones de un dólar cada uno, las mismas que han sido pagadas en su totalidad, en numerario, esto es, en dinero en efectivo y en moneda de curso legal, razón por la cual el cuadro de socios y acciones queda conformado de la siguiente manera:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
Stöckli Markus	\$799,00	\$799,00	799	99,87%
Martínez Pablo	\$ 1,00	\$ 1,00	1	0,13%
TOTAL	\$800,00	\$800,00	800	100,00%

2. Lectura y aprobación de los estatutos de la empresa.- En este punto el señor Pablo Martínez Erazo procede a dar lectura al borrador de los estatutos presentados. Realizadas que fueron las observaciones necesarias a su contenido, se aprueba su contenido y se dispone ponerlo a conocimiento de la Superintendencia de Compañías, para su posterior legalización ante las autoridades pertinentes y proceder a la constitución de esta compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil de Quito.

0000010

2. **Nombramiento de la Directiva de la Empresa.** Toma la palabra el señor Markus Stöckli y expone la necesidad de nombrar la directiva que regirá los destinos de la empresa por el período que empieza, por lo que luego de las deliberaciones pertinentes, la Junta General de Accionistas en forma unánime resuelve elegir al señor Markus Stöckli como Presidente de la empresa por el período estatutario de dos años; elegir a la señora Anita Silva Espinosa, como Gerente General de la empresa por el período estatutario de dos años; y, nombrar al señor Fernando Silva Espinosa como Comisario de la empresa por el período estatutario de un año. Por Presidencia se ordena la emisión de los respectivos nombramientos para su posterior inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.
4. **Lectura y Aprobación del Acta.** Sin tener nada más que resolver se declara un receso de diez minutos para redactar el acta correspondiente. Hecho que ha transcurrido el tiempo dispuesto para el receso, se dispone que se dé lectura al acta y no al no haber objeciones de ninguna clase se la da por aprobada.

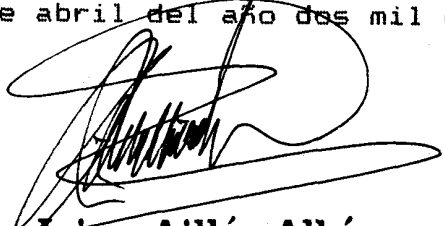
Siendo las quince horas se declara terminada la presente sesión y para constancia los socios la suscriben por duplicado en original y copia de igual tenor.


MARKUS STÖCKLI


PABLO MARTÍNEZ ERAZO

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinticinco de abril del año dos mil dos.


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito, Ecuador

...ZON: Tomé nota de la Resolución No.02.Q.IJ.1669. de seis de Mayo del año dos mil dos. por la cual La Subdirectora del Dpto. Jurídico de Compañías. aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito. hoy día miércoles cinco de Junio del año dos mil dos.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



PS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de mayo del año 2.002, bajo el número **2295** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A."**, otorgada el veinticinco de abril del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **023997**. - Quito, a once de julio del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

